

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto que corrió traslado a las excepciones de mérito se notificó por estado el día 6 de mayo de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para que el demandante se pronunciara al respecto. Así las cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 9, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2022. Días inhábiles: 7 y 8 de mayo de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Diciembre 15 de 2022.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Responsabilidad civil contractual
Asunto: Auto fija fecha
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00044.00
Demandante: Benjamín Henao Celis.
Demandados: José Asadit Morales Sánchez, Cootracir, La Equidad Seguros Generales S.A. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.
Interlocutorio: No. 621

Procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto se fija el día siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m).

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación¹, por lo que no deberán asistir a las instalaciones de este juzgado. Para ello, las partes, apoderados, testigos y/o auxiliares de la justicia, podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que la Rama Judicial tiene a disposición en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16704708>

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer, las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 Ib.

¹ Ley 2213 de 2022. Art. 7.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, asimismo, se decretarán todas las pruebas legalmente solicitadas.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. En caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a3daea75610b21d61f3dc56e5925841e0a1edb71373cc810d595d334275117**

Documento generado en 15/12/2022 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>